

SCI-1248-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Especial de Derechos Humanos  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3243, Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.683 (sustitutivo), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 2

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 20.683 (sustitutivo), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.683	“Reforma del Artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus Reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la Corrupción.	NO	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <b>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i>”</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.  Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta”.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 3

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.343	"Ley para la contribución a la transición energética"	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>"<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i>"</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la naturaleza jurídica de la autonomía de los centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p>Debe indicarse, sin embargo, que este proyecto establece que corresponde al Poder Ejecutivo establecer la "Estrategia para la Descarbonización de la Economía". Siendo ello así, el artículo 6° del proyecto establece que esa estrategia "<i>será obligatoria y vinculante para los entes, instituciones, empresas públicas y órganos del Estado, según el ámbito de sus competencias, los que deberán presentar al MINAE un informe semestral de cumplimiento de las responsabilidades asignadas</i>". Por esta razón, sería de acatamiento obligatorio para el Tec, los lineamientos que establezca dicha estrategia.</p> <p><b><u>Escuela de Química</u></b></p> <p>"De la revisión del texto sustitutivo del Proyecto de "Ley para la contribución a la transición energética", Expediente No. 21.343. se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Los compromisos adquiridos por el país al lanzar en febrero de 2019, el Plan Nacional de Descarbonización son vinculantes para todos los sectores de la sociedad costarricense para lograr alcanzar la transformación gradual de la matriz energética del país con sustentabilidad ambiental. Este proyecto es una herramienta para establecer las bases para abrir el mercado de las energías alternativas garantizando espacios para nuevos actores en la producción</li></ul>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 4

			<p>de esta energía química alternativa y contempla la transformación de RECOPE en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (ECOENA), lo que le permitirá dejar el modelo antiguo y adaptarse ante los cambios que demanda una sociedad descarbonizada, dándole las herramientas para generar nuevos modelos de asociación que no estaban contemplados en el pasado. Por estas razones, se apoya la propuesta (con las observaciones señaladas), ya que es fundamental establecer los mecanismos que permitan el cambio de la matriz energética sumando el impacto que tendrá en el tema ambiental, la activación de economía local y la generación de empleos directos e indirectos”.</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p><b>“Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b></p> <p>Bajo el criterio de la competencia de la GASEL, se apoya el proyecto”.</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.332	“Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta. Además, el campo de acción es totalmente ajeno al quehacer universitario”.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 5

**Comisión Especial de Derechos Humanos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.453	"Ley para proteger la vida del niño por nacer"	NO	<p data-bbox="979 405 1310 436"><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p data-bbox="979 465 1489 586"><b><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></b></p> <p data-bbox="979 620 1489 772">Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p data-bbox="979 806 1489 1171">Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta. Además, el campo de acción es totalmente ajeno al quehacer universitario".</p> <p data-bbox="979 1205 1353 1236"><b><u>PhD. Laura Chavarría Pizarro</u></b></p> <p data-bbox="979 1265 1489 1323">"Estoy en contra de este proyecto por varias razones:</p> <ul data-bbox="979 1357 1489 1944" style="list-style-type: none"><li data-bbox="979 1357 1489 1659">• El texto es ofensivo para los grupos que defienden el derecho de las mujeres a decidir si quieren ser madres o no, ya que los llaman de grupos anti-vida. También se ataca directamente a diferentes organizaciones sociales, lo cual es muy ofensivo para un proyecto de ley, se puede prestar para hacer una cacería de brujas en contra de estas organizaciones de derechos humanos.</li><li data-bbox="979 1671 1489 1944">• El texto se basa es una opinión personal, no en los derechos humanos que tienen que estar por encima de cualquier opinión particular. En este caso es el derecho de una mujer de decidir si quiere continuar con un embarazo o no en la circunstancia que sea (violación, trata, problema de salud, o decisión personal).</li></ul>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 6

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Este proyecto es muy peligroso, se quiere castigar a las mujeres que decidan realizar un aborto como si fuera un delito, lo cual es absurdo va en contra de los derechos de las mujeres, sus derechos como humanos. No se puede comparar un aborto con un homicidio, es una violación directa a los derechos de las mujeres.</li><li>• Además, no se menciona en ninguna parte la responsabilidad de los progenitores hombres, solo se pretende castigar a la mujer como si fuera toda su responsabilidad.</li><li>• Es una falacia que se están protegiendo los derechos de la madre, este proyecto solo pretende defender los derechos del feto. Se habla durante el texto del respeto a la vida, pero y la vida de las mujeres? Parece que los que redactaron el texto no saben que la vida de las mujeres corre riesgo al continuar con el embarazo en muchos casos, no solo cuando está en riesgo la vida de la mujer por la salud física como estipula el artículo 121, sí no también por la salud mental. No se toma en cuenta las consecuencias psicológicas, financieras, etc, que podría tener para una mujer continuar con un embarazo no deseado, estos factores podrían llevar a la muerte de la mujer también.</li><li>• Se quiere castigar a las personas que hagan el procedimiento, que es también absurdo, el aborto hasta cierto estado de gestación (creo que 3 meses) seguro, es como cualquier procedimiento quirúrgico. Todo procedimiento médico tiene riesgos y los médicos se lo hacen saber a los pacientes. Si hacemos la analogía, se debería meter a la cárcel a cualquier médico que en el caso de un procedimiento pierda un paciente, lo cual es absurdo debido a la cantidad de complicaciones que pueden surgir durante un procedimiento médico.</li><li>• El artículo 118, estipula la pena que se dará a una mujer al cometer el aborto, y claramente se manifiesta que se castigará a las mujeres que decidan hacerlo. Esto es una violación agresiva a los derechos de las mujeres de decidir, y de los médicos de asistirle en caso que lo requiera. nadie puede castigar a otra persona por decidir sobre su vida.</li></ul>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3243 Artículo 7, del 17 de noviembre de 2021

Página 7

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 119, es completamente medieval, nuevamente va en contra de los derechos humanos. A quién se debería castigar es al estado por no ofrecer a las mujeres una alternativa segura para realizarse un aborto y tener que hacerlo ellas mismas.</li> <li>• El artículo 121 pretende castigar a los funcionarios de salud que asistan a las mujeres, nuevamente una medida medieval. Es deber del estado y de los funcionarios de salud proteger los derechos y la salud de las mujeres, no se deben castigar por cumplir con los derechos humanos.</li> </ul>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**b. Comunicar ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Pronunciamento Proyectos – Ley – 20.683 – 21.343 – 22.332 – 22.453

Presentada en la Sesión Ordinaria No. 3243

**Anexos**

<b>Expediente No. 20.683</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley Re
<b>Expediente No. 21.343</b>	 Proyecto de Ley para la contribución  EQ-527-2021 Respuesta oficio SC  GASEL-287-2021 Criterio sobre el text
<b>Expediente No. 22.332</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley pa
<b>Expediente No. 22.453</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley pa  <b>OBSERVACIONES DE FUNCIONARIA AI</b>

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

zrC